



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESIDENTE:

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
D^a. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
D^a. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
D^a. Teresa Fernández-Pacheco Pedraza (PSOE)
D^a. Josefa Lucas de Prados (PSOE)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (Adelante Andújar)
D. Francisco Carmona Limón (PP)
D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
D^a. Azucena Cepedello Moreno (PP)
D. Félix Caler Vázquez (PP)
D. Juan Vicente Córcoles de la Vega (PP)
D. Antonio Torres Santos (PP)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D^a. María José Fuentes Domenech (PP)
D. Luis Villa González (PP)
D^a. Encarnación Camacho Muñoz (AxSí)

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL:

D^a. Ana Herrera Cárdenas

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a. Dolores de la Torre Rus

AUSENTE CON EXCUSA:

D. Juan Muñoz Sirvent (PSOE)

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Actos de la Casa Municipal de Cultura, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también la Sra. Secretaria General Accidental y la Sra. Interventora Accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptada la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2020.-

Queda enterado el Pleno del acta mencionada en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de

los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el acta epigrafiada.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.-

Interviene D. Francisco Carmona Limón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en relación a varias Resoluciones.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para responder.

No produciéndose otras intervenciones, el Pleno queda enterado.



PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DE LAS MANZANAS M7 Y M10 DEL PP-2, PROMOVIDO POR CREINSUR, S.A. Y PROMOCIONES CIVILES AVALON, S.L.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo de fecha 15 de diciembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo que literalmente dice: “(...)

El Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en relación con el expediente 01/2020, Aprobación de Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de las Manzanas M7 y M10 del Plan Parcial 2 (P.P.2) de Andújar (Jaén)”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a instancia de Creaciones Infantiles del Sur S.A. (CREINSUR) y Promociones Civiles AVALON S.L. y a la vista del informe técnico y el informe jurídico que dice :

*(..)**PRIMERO.** En fecha 30/06/20 CREINSUR S.A. presenta solicitud para aprobación de Estudio de Detalle de la actuación de referencia y con fecha 9/12/20 presenta ajustado el documento del estudio de detalle conforme a la Resolución de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2020 se reforma el estudio de detalle para ordenación volumétrica de las manzanas m 7 y m 10 del pp2 de Andújar planteando vuelos interiores de la parcela como límites de ocupación de la planta primera.*

SEGUNDO. Consta informe técnico por el Arquitecto Municipal en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

1.- El Plan General de Andújar clasifica la Manzana M-10 como **Suelo Urbano-Área de Planeamiento Incorporado (API-P2)**, cuya ficha es la siguiente:

UBICACIÓN:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACIÓN: API-P2
ANTECEDENTES:	PLAN PARCIAL, aprobado definitivamente por la C.P.U. el 12-4-1994. PROYECTO DE COMPENSACIÓN, aprobado definitivamente. PROYECTO DE URBANIZACIÓN, aprobado definitivamente. Obras de urbanización recepcionadas definitivamente por el Ayuntamiento el 13-12-2001 ESTUDIO DE DETALLE DE MANZANA (Parcelas 113 a 120), aprobado definitivamente el 26-12-2001. ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS 107 a 112, aprobado definitivamente. ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELAS 127 a 130, aprobación definitiva el 18-11-2003.	
CARACTERÍSTICAS:	SUPERFICIE TOTAL (m ²): 127.924,00 SISTEMA GENERAL INTERIOR DE ESPACIOS LIBRES (m ²): 11.418,00 Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS 665 EDIFICABILIDAD TOTAL LUCRATIVA (m ²): 86.996,00 CESIÓN DE DOTACIONES: - ZONA VERDE (m ²): 14.075,00 - EQUIPAMIENTO (m ²): 21.086,00	
NORMATIVA	En las parcelas lucrativas las condiciones de uso son las establecidas en las Ordenanzas 2-Manzana Cerrada, grado 1º y 3-Edificación Unifamiliar. Las condiciones de edificación son las del Plan Parcial, otros instrumentos urbanísticos y Criterios Municipales asumidos en el desarrollo del sector	

Mientras la Manzana M-7 se encuentra clasificada como **Suelo Urbano-Área de Planeamiento Incorporado (API-PB)**, cuya ficha es la siguiente



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
 ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
 FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020
 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
 Fecha: 30/12/2020
 Hora: 08:32



UBICACION:	NÚCLEO URBANO DE ANDÚJAR	IDENTIFICACION:	API-PB (PIO BAROJA)
ANTECEDENTES:	ESTUDIO DE DETALLE Aprobación definitiva el 10-07-2008		
CARACTERÍSTICAS: Datos del ámbito delimitado	SUPERFICIE TOTAL (m ²):	2.307,44	
	EDIFICABILIDAD TOTAL (m ²):	3.438	
	SUELO NETO RESIDENCIAL (m ²):	1.938,78	
	SUELO ESPACIO LIBRE PRIVATIVO PEATONAL	368,66	
NORMATIVA	Las condiciones de la edificación son las definidas en el Plan Parcial y en el Estudio de Detalle aprobados. Las condiciones de uso son: Manzana Este: Las de la Ordenanza 3- Vivienda Unifamiliar Manzana Oeste: las de la Ordenanza 2 – Manzana Cerrada, grado 1º,		

2.- Con fecha 10 de julio de 2008 se aprueba definitivamente el **“Refundido del Estudio de Detalle de la Manzana-10 del Sector Residencial PP-2”**. En este documento se reordena la huella de las futuras edificaciones, fijando nuevas alineaciones exteriores e interiores, estableciendo nuevas condiciones de edificación respecto a su ubicación, forma, fondo y fachadas de las viviendas a construir, sin modificar la edificabilidad máxima asignada a la Manzana-10 por el Plan Parcial que está establecida en 2.039,76 m².

3.- En base a lo recogido en el art. 156.5 de las NNUU, que regula las Áreas con Planeamiento Incorporado, y que establece que **“El número total de viviendas y edificabilidad señalados en las fichas de APIs que prevean usos residenciales no podrá en ningún caso ser excedido en el desarrollo del Plan General, salvo aquellas parcelas que se destinen voluntariamente, sin formar parte del porcentaje obligatorio marcado por el Plan General y la legislación urbanística, a viviendas en régimen protegido, en cuyo caso el número de viviendas asignado y edificabilidad podrán ser superados en el porcentaje resultante de la aplicación de los coeficientes de homogenización que establece el Plan General para el suelo urbanizable y que se reproducen a continuación, y sin que con ello se afecten a las dotaciones ni al viario, y previa redacción de un Estudio de Detalle que garantice la ordenación urbanística del área”**, con fecha 23 de Diciembre de 2010 se presenta en este Ayuntamiento solicitud de Calificación Provisional para 36 Viviendas, Plazas de Garaje y Trasteros de P.O. y 6 Viviendas, Locales y Cocheras de Renta libre en la Manzana 7 del PP-2. Dicha Calificación fue concedida mediante Resolución de Alcalde de fecha 19 de Julio de 2011.

4.- Como consecuencia de esto último y en desarrollo de lo establecido por el art. 156.5 del PGOU, con fecha 19 de abril de 2011, se aprueba definitivamente el **“Estudio de Detalle de Manzanas M-7 y M-10 del PP-2 de Andújar”**. En este documento se reordenan el techo edificable de ambas manzanas, al pasar parte de las viviendas de la Manzana 7 a viviendas de protección oficial conforme a lo establecido en el artículo 156.5 del PGOU, al igual que se reordena la reserva de espacio libre del 30% de la superficie edificable aumentada como consecuencia de ello, ubicando dicha reserva en la Manzana

10. De esta forma la Manzana 10 queda con una superficie edificable de 2.355,58 m² y un espacio libre de uso público de 336,28 m².

6.- Por todo ello, actualmente, las condiciones de uso de estas parcelas son las correspondientes a la Ordenanza 3-Edificación Unifamiliar y Ordenanza 2 Manzana Cerrada del PGOU y **las condiciones de edificación señaladas en el Plan Parcial que fue aprobado definitivamente el 12 de Abril de 2004, así como el “Estudio de Detalle de Manzanas M-7 y M-10 del PP-2 de Andújar” aprobado con fecha 19 de abril de 2011, vinculando el aumento de edificabilidad (no de aprovechamiento urbanístico) de ambas manzanas al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Calificación Provisional para 36 Viviendas, Plaza de Garaje y Trasteros de P.O. y 6 Viviendas, Locales y Cocheras de Renta libre concedida mediante Resolución de Alcalde con fecha 19 de Julio de 2011.**

7.- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Andújar resuelve **“Denegar Calificación Definitiva ANDUJAR-2011-MIXTA-00-01 de viviendas protegidas, 22 en régimen de venta (RG), 22 garajes y 14 trasteros, así como de 14 viviendas y 14 garajes en alquiler con opción a compra(RG), por transcurso del plazo de 30 meses sin que la propiedad de la Manzana 7 del PP-2, GESTIÓN DE**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



INMUEBLES ADQUIRIDOS SL (CIF B-92954197), haya realizado actos con esta Administración tendentes al desarrollo, ejecución o renuncia de la Promoción, (...)"

II.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.- **El objeto del Estudio de Detalle**, una vez que se ha denegado la calificación definitiva de Protección Oficial y, por tanto, habiéndose reducido el número total de viviendas y edificabilidad que habían obtenido las Manzanas M7 y M10 del PP2 con ella, conforme al artículo 156.5 del PGOU, es el **ordenar volumétricamente las Manzanas M7 y M10 del PP2 conforme a los parámetros previos a la calificación provisional concedida**, con la *“voluntad de dar una solución a ambas parcelas más acorde tanto con los parámetros de diseño arquitectónico contemporáneos como con las demandas inmobiliarias actuales (viviendas unifamiliares en su totalidad con parcelas de mayor tamaño en detrimento de la vivienda plurifamiliar y de las unifamiliares de escasa superficie). Así mismo, por un criterio exclusivamente estético, se pretende implantar la cubierta plana como solución en ambas manzanas”*.

Una vez denegada la *“Calificación Definitiva ANDUJAR-2011-MIXTA-00-01”* la edificabilidad de las Manzanas M7 y M10 del PP2 debe ser la que le asignaba el propio Plan Parcial en su momento, que era de 3.438,00 m2 para la M-7 y de 2.039,76 m2 para la M-10.

Por tanto, con los condicionantes estéticos y los parámetros urbanísticos relacionados anteriormente, se pretende una nueva ordenación modificada para las manzanas M-7 y M-10 del PP-2 entre las que cabe destacar lo siguiente:

- Toda la superficie se destina a vivienda unifamiliar libre.

- La posición de la edificación es conforme a lo recogido en el plano nº4 y nº 5 del Estudio de Detalle.

- La edificabilidad de la manzana M-10 viene referida a cada una de las 13 parcelas, mientras que en la M-7 viene referida a la totalidad de la manzana, **siendo en ambos casos a título informativo e igual a la definida por el Plan Parcial para cada una ellas (M-7: 3.438,00 m2 y M-10:**

2.039,76 m2). El reparto de edificabilidad deberá realizarse en la posterior parcelación a realizar en cada una de las manzanas.

- La altura será de 2 (B + 1), siendo las cubiertas de todas ellas planas.

- Se permite el vuelo de todo tipo de cuerpo saliente en fachada con un máximo de 1,20 metros (a excepción de las 6 parcelas de la M-7 en la calle J.M Gallo y Miguel Ribera que se permite volar 1,50 metros al interior de su parcela). **Este técnico entiende que, al tratarse de vuelos interiores de la parcela, éstos deberían plantearse como límites de ocupación de la parcela, por lo que deberá modificarse el plano nº4 y nº 5 en relación a ello, eliminándose lo referido a los vuelos de la Ordenación Modificada.**

2.- El Estudio de Detalle se considera instrumento urbanístico suficiente para la ordenación volumétrica que nos ocupa, tanto en lo referido a las condiciones contempladas en el PGOU, como en la LOUA. Así, el artículo 66 de las Normas Urbanísticas que regula la alteración de las condiciones particulares, contempla que *“Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no se aumente la altura máxima de cornisa de la edificación (no considerándose como tal la disposición de la edificación en el retranqueo de ático), la densidad y la edificabilidad, ni tampoco se alteren las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación urbanística vigente”*.

3.- En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, informar que el objeto del documento que nos ocupa se ajusta a lo contemplado por el apdo. 1º de dicho artículo al establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el planeamiento, la ordenación de volúmenes en un área de suelo urbano de ámbito reducido. El apdo. 2 determina que este instrumento urbanístico no podrá en ningún caso:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior. b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de sus superficies.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

4.- El Estudio de Detalle que nos ocupa mantiene inalteradas las determinaciones urbanísticas correspondientes al uso, aprovechamiento urbanístico, dotaciones y ordenación de los terrenos colindantes, aunque a mayor garantía de este último aspecto, **se propone la notificación individualizada a los predios colindantes durante el período de exposición pública.**

5.- El presente informe se realiza a los efectos de cumplimiento de la Normativa de aplicación para el trámite presentado, sin entrar en apreciaciones de “oportunidad”, que podrán ser objeto de pronunciamiento por parte del “*Órgano Técnico de Asesoramiento en Materia de Urbanismo*”.

TERCERO.- Constan en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- Resolución Aprobación Inicial y traslado al interesado de fecha 2/10/2020.
- Edicto de fecha 16 /12/20
- Notificación a los interesados
- Publicación en el diario de la provincia IDEAL el 7/11/2020
- Publicación en el B.O.P. N° 4 de la aprobación inicial de fecha 22/10/20.PG12766
- Certificación de exposición pública

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 272015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.
- Real Decreto 3288/ 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:

- Establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020
08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



SEGUNDO.- Respecto a las **prohibiciones** de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

A. No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo (Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).

B. No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.

C. No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

D. No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes

El aprovechamiento urbanístico, por definición, está en función de la edificabilidad, uso y tipología. Dado que el uso y la tipología no pueden alterarse por el estudio de detalle, podremos adaptar la edificabilidad máxima, por medio de la nueva distribución de las alturas, disposición en la parcela, en concreto, del volumen edificable,..., permitiendo así acomodar, por medio del Estudio de detalle, la inserción de una futura edificación sobre una parcela.

TERCERO.- Respecto a la **Tramitación** de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

1. Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley

57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local en su art. 22.1.j, el Alcalde.

2. Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.

3. Finalizada la información pública, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.

CUARTO.- Consta alegación presentada con fecha 9/11/2020, cuyo tenor se da por reproducido, en la que se expone que este documento no cumple con lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, entendiéndose que se suprimen espacios libres y alterando el uso del suelo. Para responder a esta alegación nos remitimos al informe técnico transcrito en el punto segundo del presente, según el cual, **en cuanto a lo alegado de que se suprimen vivienda calificadas de protección oficial**, en los antecedentes del citado informe se expone que "actualmente, las condiciones de uso de estas parcelas son las correspondientes a la Ordenanza 3-Edificación Unifamiliar y Ordenanza 2 Manzana Cerrada del PGOU y las condiciones de edificación señaladas en el Plan Parcial que fue aprobado definitivamente el 12 de Abril de 2004, así como el "Estudio de Detalle de Manzanas M-7 y M-10 del PP-2 de Andújar" aprobado con fecha 19 de abril de

2011, vinculando el aumento de edificabilidad (no de aprovechamiento urbanístico) de ambas manzanas al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Calificación Provisional para 36 Viviendas, Plaza de Garaje y Trasteros de P.O. y 6 Viviendas, Locales y Cocheras de Renta libre concedida mediante Resolución de Alcalde con fecha 19 de Julio de 2011.

7.- Con fecha 5 de marzo de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Andújar resuelve "Denegar Calificación Definitiva ANDUJAR-2011-MIXTA-00-01 de viviendas protegidas, 22 en



régimen de venta (RG), 22 garajes y 14 trasteros, así como de 14 viviendas y 14 garajes en alquiler con opción a compra(RG), por transcurso del plazo de 30 meses sin que la propiedad de la Manzana 7 del PP-2, GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS SL (CIF B-92954197), haya realizado actos con esta Administración tendentes al desarrollo, ejecución o renuncia de la Promoción, (...)”.

En cuanto a lo alegado de que no es documento suficiente, según informe técnico que sirvió de base para su aprobación inicial se dice: “ El Estudio de Detalle se considera instrumento urbanístico suficiente para la ordenación volumétrica que nos ocupa, tanto en lo referido a las condiciones contempladas en el PGOU, como en la LOUA. Así, el artículo 66 de las Normas Urbanísticas que regula la alteración de las condiciones particulares, contempla que “Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no se aumente la altura máxima de cornisa de la edificación (no considerándose como tal la disposición de la edificación en el retranqueo de ático), la densidad y la edificabilidad, ni tampoco se alteren las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación urbanística vigente”.

3.- En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, informar que el objeto del documento que nos ocupa se ajusta a lo contemplado por el apdo. 1º) de dicho artículo al establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el planeamiento, la ordenación de volúmenes en un área de suelo urbano de ámbito reducido. El apdo. 2 determina que este instrumento urbanístico no podrá en ningún caso:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior. b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de sus superficies.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

4.- El Estudio de Detalle que nos ocupa mantiene inalteradas las determinaciones urbanísticas correspondientes al uso, aprovechamiento urbanístico, dotaciones y ordenación de los terrenos colindante. (...)”

Visto el citado informe del Arquitecto Municipal procedería desestimar la alegación presentada en cuanto se considera que el presente estudio de detalle cumple con lo establecido en la normativa urbanística que le es de aplicación.

El Estudio de detalle promovido por CREINSUR S.A. para ordenación volumétrica de las Manzanas M 7 y M 10 del plan parcial 2 del PGOU, tiene como objeto, una vez que se ha denegado la calificación definitiva de Protección Oficial y, por tanto, habiéndose reducido el número total de viviendas y edificabilidad que habían obtenido las Manzanas M7 y M10 del PP2 con ella, conforme al artículo 156.5 del PGOU, es el de ordenar volumétricamente las Manzanas M7 y M10 del PP2 conforme a los parámetros previos a la calificación provisional concedida, se aprobó inicialmente el 2 de Octubre de 2020, y se sometió a información pública, siendo publicado en el BOP nº 204 de 22 de Octubre de 2020, así como en el Diario Ideal de fecha 7 de Noviembre de 2020.

El procedimiento ha seguido la tramitación establecida al respecto en la normativa urbanística.

QUINTO.- El Órgano Competente para su Aprobación Definitiva es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por la ley de medidas para la modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, el informe emitido sobre el particular por el Arquitecto municipal, el presente Estudio de Detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



15, por todo lo cual, sin perjuicio de lo que el órgano competente para la resolución del procedimiento juzgue conveniente, **procede desestimar la alegación presentada y la Aprobación Definitiva del mismo, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de Gobierno Local, el Pleno.**”

Propongo a la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, y Urbanismo la aprobación del siguiente

DICTAMEN: proponer al Pleno del Ayuntamiento a la vista de los informes Técnico y Jurídico de Urbanismo, en relación al Estudio de detalle *para la Ordenación Volumétrica de las manzanas M7 y M10 del Plan Parcial 2 de Andújar*:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada y Aprobar definitivamente el Estudio de detalle para la Ordenación Volumétrica de las Manzanas M7 y M10 del Plan Parcial 2 (P.P.2) de Andújar (Jaén)”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar a instancia de Creaciones Infantiles del Sur S.A. (CREINSUR) y Promociones Civiles AVALON S.L.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA EN PARCELAS P.1.1, P.1.2 Y P.1.3 DEL API-PP4-2, PROMOVIDO POR VIGAR ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo de fecha 16 de diciembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo que literalmente dice: “(...) **PRIMERO.** En fecha 05/10/20, D^a. Inmaculada Navas Palomino en representación de Vigar Arquitectura, Urbanización, y Construcciones S.L.U. presenta solicitud para aprobación de Estudio de Detalle de la actuación de referencia.

SEGUNDO. En fecha 13/10/20 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal en los siguientes términos:

“(.) **1.-** El objeto del Estudio de Detalle es el de ordenar volumétricamente las Parcelas 1.1, 1.2 y 1.3 del API-P.P.4-2 para “mejorar las condiciones de orientación de las viviendas pasando de una orientación actual de norte/sur a una orientación este/oeste”. De esta forma se produce un “giro” en las manzanas, quedando los retranqueos obligatorios hacia las zonas verdes y eliminándose los existentes hacia los viales. **En ningún momento el presente Estudio de Detalle afecta a las Zonas Verdes existentes entre las parcelas**

2.- El Estudio de Detalle se considera instrumento urbanístico suficiente para la ordenación volumétrica que nos ocupa, tanto en lo referido a las condiciones contempladas en el PGOU, como en la LOUA. Así, el artículo 66 de las Normas Urbanísticas que regula la alteración de las condiciones particulares, contempla que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS- SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO- ALCALDE- PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020
08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



“Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, se podrá alterar la posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, siempre que no se aumente la altura máxima de cornisa de la edificación (no considerándose como tal la disposición de la edificación en el retranqueo de ático), la densidad y la edificabilidad, ni tampoco se alteren las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación urbanística vigente”.

3.- En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la LOUA, informar que el objeto del documento que nos ocupa se ajusta a lo contemplado por el apdo. 1ª de dicho artículo al establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el planeamiento, la ordenación de volúmenes en un área de suelo urbano de ámbito reducido. El apdo. 2 determina que este instrumento urbanístico no podrá en ningún caso:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior. b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de sus superficies.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

4.- El Estudio de Detalle que nos ocupa mantiene inalteradas las determinaciones urbanísticas correspondientes al uso, aprovechamiento urbanístico, dotaciones y ordenación de los terrenos colindantes, aunque a mayor garantía de este último aspecto, se propone la notificación individualizada a los predios colindantes durante el período de exposición pública.

5.- El presente informe se realiza a los efectos de cumplimiento de la Normativa de aplicación para el trámite presentado, sin entrar en apreciaciones de “oportunidad”, que podrán ser objeto de pronunciamiento por parte del “Órgano Técnico de Asesoramiento en Materia de Urbanismo”.

TERCERO.- Constan en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- Resolución Aprobación Inicial y traslado al interesado de fecha 19/10/20.
- Edicto de fecha 22 /10/20
- Publicación en el diario de la provincia IDEAL el 31/10/20
- Publicación en el B.O.P. Nº 219 de la aprobación inicial de fecha 13/11/20.P.G.13.851
- Certificación de exposición pública

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 272015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.
- Real Decreto 3288/ 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020
08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



- Establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.

SEGUNDO.- Respecto a las **prohibiciones** de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

A. No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo (Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).

B. No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.

C. No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

D. No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes

El aprovechamiento urbanístico, por definición, está en función de la edificabilidad, uso y tipología. Dado que el uso y la tipología no pueden alterarse por el estudio de detalle, podremos adaptar la edificabilidad máxima, por medio de la nueva distribución de las alturas, disposición en la parcela, en concreto, del volumen edificable,..., permitiendo así acomodar, por medio del Estudio de detalle, la inserción de una futura edificación sobre una parcela.

TERCERO.- Respecto a la **Tramitación** de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

4. Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley

57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local en su art. 22.1.j, el Alcalde.

5. Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.

6. Finalizada la información pública, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.

El Estudio de detalle promovido por Vigar, Arquitectura, Urbanismo y Construcciones, S.L.U. para ordenación volumétrica para la Ordenación Volumétrica en Parcela P.1.1, P.1.2 y P.1.3 del API-P.P.4-2 de Andújar (Jaén), se aprobó inicialmente el 19 de Octubre de 2020, y se sometió a información pública, siendo publicado en el BOP nº 219 de 13 de Noviembre de 2020, así como en el Diario Ideal de fecha 31 de Octubre de 2020.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020
08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



El procedimiento ha seguido la tramitación establecida al respecto en la normativa urbanística.

CUARTO.- El Órgano Competente para su Aprobación Definitiva es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por la ley de medidas para la modernización del Gobierno Local L 57/2003 de 16 de diciembre.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, el informe emitido sobre el particular por el Arquitecto municipal, el presente Estudio de Detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art. 15, por todo lo cual, sin perjuicio de lo que el órgano competente para la resolución del procedimiento juzgue conveniente, **procede la Aprobación Definitiva del mismo, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de Gobierno Local, el Pleno.**”

Propongo a la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, y Urbanismo la aprobación del siguiente DICTAMEN: proponer al Pleno del Ayuntamiento a la vista de los informes Técnico y Jurídico de Urbanismo, en relación al Estudio de detalle para la Ordenación Volumétrica en Parcela P.1.1, P.1.2 y P.1.3 del API-P.P.4-2 de Andújar :

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de detalle para la Ordenación Volumétrica en Parcela P.1.1, P.1.2 y P.1.3 del API-P.P.4-2 de Andújar, promovida por Vigar Arquitectura, Urbanización y Construcciones S.L.U.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.”

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA DONACIÓN Y ACEPTACIÓN DE PIEZAS ESCULTÓRICAS DE D. MIGUEL FUENTES DEL OLMO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Patrimonio en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

“En relación con el ofrecimiento de donación del escultor Dº. MIGUEL FUENTES DEL OLMO de CINCO ESCULTURAS DE SU SERIE “ZARATUSTRA”, obras de su propiedad y expediente de donación gratuita de propiedad y aceptación de dichas obras de arte que figuran en la relación y fichas descriptivas de las mismas que constan en el expediente, a este Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Visto el escrito de ofrecimiento del Sr. escultor donante Dº. Miguel Fuentes del Olmo,

Vistos los informes obrantes en el expediente de Patrimonio Cultural, Patrimonio e Inventario, Secretaría General e Intervención, y en virtud de las competencias establecidas en el art. 11 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y D.-A. 2-10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

PROPONGO AL PLENO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS- SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO- ALCALDE- PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32



PRIMERO.- Aceptar la donación de propiedad de CINCO ESCULTURAS DE SU SERIE “ZARATUSTRÁ”, únicas y originales, realizadas y propiedad del escultor Dº. Miguel Fuentes del Olmo con carácter gratuito sin contraprestación económica alguna, con la condición de su difusión y exposición permanente en el espacio museístico que lleva su nombre.

Asimismo esta donación se hace y se acepta sin perjuicio de derechos legítimos ni en fraude de acreedores, pudiendo supervisar las obras expuestas y haciendo reserva de usufructo y facultad de disposición previa petición y conocimiento del Ayuntamiento y sin coste económico ó cargo alguno de ningún tipo.

SEGUNDO.- La cesión de propiedad tendrá carácter gratuito para el Ayuntamiento. La aceptación se efectúa sin condición o modalidad onerosa alguna para el Ayuntamiento.

TERCERO.- Comunicar la aceptación de la donación al propietario Dº. Manuel Fuentes del Olmo para su conocimiento y perfeccionamiento de la donación.

CUARTO.- Formalizar la donación o cesión de propiedad en documento de acta de entrega ó escritura pública siendo de su cuenta los gastos que se originen.

QUINTO.- Recepcionar las obras donadas y anotarlas en el Inventario de Bienes Municipal en su epígrafe correspondiente conforme a la Legislación de Bienes.

SEXTO.- Dar traslado de la presente al oferente Dº. Miguel Fuentes del Olmo, a Cultura, Patrimonio e Inventario y al Pleno en la próxima sesión que celebre.

SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos resulten precisos para perfeccionar el presente Acuerdo.”

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEXTO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene, en primer lugar, el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Francisco Carmona Limón, efectuando una pregunta.

Interviene seguidamente Dª. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, para formular una pregunta.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para contestar a los mismos.

Antes de finalizar, interviene D. Juan Vicente Córcoles de la Vega, Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, efectuando un ruego.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para contestar al Sr. Córcoles de la Vega.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Francisco Manuel Huertas Delgado

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,
Fdo.: Ana Herrera Cárdenas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E400110C0800I9V4W2H2X8D7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
ANA HERRERA CARDENAS-SECRETARIA GENERAL ACCTAL - 30/12/2020
FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 30/12/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 30/12/2020 08:32:25

DOCUMENTO: 20201117192
Fecha: 30/12/2020
Hora: 08:32

